

**INFORME DE SECRETARIA.** La presente demanda fue subsanada en tiempo oportuno y en los términos solicitados por el Juzgado. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 21 OCT 2022

**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

Auto interlocutorio No. 331  
Radicado 2022-00129

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, 21 OCT 2022

Dada la constancia de secretaria que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por COMFANDI NIT. 890.303.208-5, contra DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR y MILENA BETTY MARTINEZ LOBON, procederá el Juzgado a estudiar la viabilidad de admisión de la misma.

Una vez revisada la documentación aportada tanto en la presentación de la demanda inicial, como en escrito de subsanación, para lograr la efectividad de la garantía real - título hipotecario de mínima cuantía - se tiene que la solicitud impetrada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado 34 Civil Municipal De Cali, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario de mínima cuantía-, en contra de DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR y MILENA BETTY MARTINEZ LOBON, mayores de edad y vecinos de Florida, Valle del Cauca, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI- (HOY COMFANDI), las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$10.093.470 moneda corriente, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 10032, del 10 de marzo de 2009, que hace parte de los anexos de la demanda y subsanación de la misma.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superbancaria, desde el 24 de septiembre de 2021, fecha en que hizo exigible su pago, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho sobre las cuales el juzgado resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-123205 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Librese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

**TERCERO:** Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 0134 del 10 de marzo de 2009, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Candelaria – Valle del Cauca, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFAMILIAR ANDI- (HOY COMFANDI).

**CUARTO:** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 puesto en disposición permanente mediante la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. Oscar Iván Montoya Escarria, para actuar en estas diligencias como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 36 Fijado hoy

24 OCT 2022

ORDEN 1º PROMISCUO MPAL  
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA  
En Estado No. 36 de hoy notifiqué  
el auto anterior.  
Florida (V.), 24 OCT 2022  
Secretaria,